

PERGAMINO, Julio 16 de 1990.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria -- realizada el día 13 de Julio de 1990, al considerar el Expediente: C-- 57-90 COOP. ELECTRICA LTDA. DE JUAN A. DE LA PEÑA, solicita urgente renovación Ordenanza-Concesión de dicha Cooperativa.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- La Municipalidad de Pergamino en adelante "La Municipalidad" concede a la COOPERATIVA ELECTRICA DE JUAN A. DE LA PEÑA en adelante "La Cooperativa", la autorización para la prestación del Servicio Eléctrico en la localidad y zona de influencia del Partido de Pergamino respetando los intereses de las Cooperativas -- Eléctricas Rurales existentes en el mismo, dentro de sus zonas de influencia.- Toda discrepancia entre la Cooperativa de J.A. de la Peña y cualquiera de éstas, será resuelta en última instancia por "La Municipalidad".-

ARTICULO 2º- "La Cooperativa" tiene derecho de adoptar el sistema de -- producción, transporte y distribución de la energía eléctrica y clases de corriente que estimare convenientes dentro de las normas establecidas o a establecer por la autoridad Provincial competente, para los servicios que debe prestar, obligándose a mantener todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas métodos y materiales modernos y adecuados responsabilizándose de los daños que eventualmente ocasionare a terceros y que le fueren imputables de acuerdo con la Ley.- A los efectos de evitar perturbaciones en los aparatos de los usuarios, "La Cooperativa" mantendrá en sus redes de tensión y frecuencia, cuando se -- trate de corriente alternada, lo más uniforme posible, fijándose la tolerancia de la tensión en un tres por ciento (3%) en lo que respecta a la frecuencia, salvo causas no imputables a "La Cooperativa".- Las -- tensiones y frecuencias adoptadas serán las normalizadas por la autoridad provincial competente, estudiándose que éstas se refieren al servicio de distribución en baja tensión 220/380 V- 50 ciclos.-

...///

ARTICULO 3º- "La Cooperativa" se obliga a mejorar y ampliar las instalaciones, de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios.- Los planes de inversiones deberán ser aprobados por la autoridad municipal cuando tengan incidencia tarifaria.-

ARTICULO 4º- "La Cooperativa" tendrá a su cargo la prestación del alumbrado público, estando obligada a la extensión de dicho servicio a pedido de "La Municipalidad", siempre que los fondos que se soliciten sean continuados de cuadro en cuadro y considerándose permanentes una vez colocados.-

Cuando los pedidos no estén de acuerdo con las condiciones antes estipuladas, "La Cooperativa" y "La Municipalidad" concordarán las bases para dichas extensiones.- El mantenimiento del servicio y la reposición y provisión de las lámparas de todo el alumbrado público, estarán a cargo de "La Cooperativa", así como también la provisión de los accesorios.-

ARTICULO 5º- Dado que el consumo de energía eléctrica por alumbrado público se efectuará en base a los KW consumidos, "La Cooperativa" ubicará la cantidad de medidores que considere necesarios a fin de registrar dicho consumo, pudiendo "La Municipalidad" realizar las inspecciones y establecer los controles que considere convenientes, en cuanto al estado de dichos medidores registradores.

ARTICULO 6º- Salvo interrupciones originadas por causas no atribuidas a "La Cooperativa", ésta se obliga a mantener encendido el alumbrado público en los horarios que "La Municipalidad" disponga, por lo que, a tal efecto ésta hará saber a "La Cooperativa" los mismos, que solamente podrán variar en períodos no menores de tres (3) meses.- "La Municipalidad" podrá aplicar una multa equivalente con cien (100) veces el costo del KW para alumbrado público, por foco y por cada noche, por los que permanezcan apagados por negligencia de "La Cooperativa".-

ARTICULO 7º- "La Cooperativa" se compromete a proveer a "La Municipalidad" de toda la energía necesaria para los servicios de alumbrado público, oficinas, fuerza motriz y demás utilización de la misma, en todas sus dependencias, de acuerdo con las tarifas que se establezcan, las que contemplarán un trato preferencial durante el término de este contrato.- "La Municipalidad" abonará el servicio público y de sus dependencias dentro de los sesenta (60) días del mes siguiente de la facturación.- La provisión de corriente eléctrica

trica para las dependencias municipales y otras instituciones de beneficencia subvencionadas por "La Municipalidad", será suministrada por "La Cooperativa" con un descuento sobre las tarifas en vigencia que -- aplica a los demás socios consumidores, en la forma que se establezca -- en la reglamentación de esta Ordenanza, que no podrá exceder del cin-- cuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 8º- "La Cooperativa" no podrá negar el servicio eléctrico a --
----- ningún peticionante cuyo edificio esté ubicado hasta ---- treinta (30) metros fuera del límite de las redes de "La Cooperativa" -- siempre y cuando sus instalaciones internas estén en un todo de acuer-- do con las reglamentaciones propias de "La Municipalidad" de "La Coope-- rativa" o de normas de la buena técnica, dictadas por organismos recono-- cidos del país considerados en el orden antes mencionados. - Cuando el -- servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados y sea -- necesario, por lo tanto construir instalaciones especiales "La Coopera-- tiva" contratará libremente con los interesados las condiciones de fi-- nanciación de las ampliaciones que sean necesarias, dentro de los prin-- cipios de igualdad de trato a usuarios de igual modalidad y condicio-- nes de suministro. - Lo mismo se establece para aquellos casos en que -- las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de las mismas para -- dar suministro industrial y/o comercial, aún dentro de las redes exis-- tentes. - "La Municipalidad" reglamentará la calidad y forma de presta-- ción de los servicios eléctricos de alumbrado público y suministros -- particulares a sus asociados. -

ARTICULO 9º- La provisión de corriente eléctrica no podrá ser suspendi--
----- da por "La Cooperativa" a sus socios consumidores, sino -- por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago del consumo mensual o bimestral, transcu--
rrido el plazo fijado por la reglamentación de la cobran--
za. -
- b) Por fraude comprobado por "La Cooperativa". - Esta medida --
es totalmente independiente de las acciones legales que --
"La Cooperativa" pueda tener para resarcirse de los daños causados por
el fraude. -
- c) Cuando compruebe que el consumidor ha alterado en forma --
perjudicial la carga instalada, sin previa autorización de
"La Cooperativa" de manera que pueda poner en peligro el suministro de
los demás abonados. -
- d) Cuando "La Cooperativa" compruebe que la instalación del --
socio consumidor no reúne las condiciones de seguridad ne--
cesaria. -
- e) Cuando la carga del consumidor provoque una baja en el --
factor de potencia, mayor de la tolerancia técnicamente --
admitida. -
- f) Cuando el consumidor deteriore las instalaciones de "La --
Cooperativa" bajo cualquier pretexto y hasta tanto no haya resarcido--

.../// 4

los daños ocasionados.-

- g) Por falta de pago de las acciones suscriptas.-
- h) Cuando el socio se niegue a suscribir el capital establecido en los Estatutos Sociales de "La Cooperativa".-

ARTICULO 10º- "La Cooperativa" deberá controlar los medidores, manteniéndolos en su exactitud dentro de las normas técnicas reconocidas; estableciéndose como tolerancias permitidas un tres por ciento (3%) en más o en menos, debiendo realizar contrastes que soliciten los abonados cuando éstos lo reclamen.- En este caso, el abonado podrá recurrir a "La Municipalidad", la que designará al inspector que, conjuntamente con personal de "La Cooperativa", procederán al contraste solicitado y labrarán el acta correspondiente.- De encontrarse estos medidores dentro de las normas expuestas, "La Cooperativa" podrá facturar al abonado los gastos mencionados por este servicio, de acuerdo con los costos.- De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas, "La Cooperativa" reintegrará al consumidor los montos que hubiere cobrado en exceso como consecuencia de la irregularidad comprobada en el medidor a partir de la fecha de reclamo.-

ARTICULO 11º- "La Cooperativa" someterá sus tarifas y precios a la consideración de "La Municipalidad" y ellas no se tendrán por vigentes mientras el Concejo Deliberante no las apruebe por Ordenanza y el Departamento Ejecutivo no las promulgue, no pudiendo en ningún caso exceder de los TREINTA (30) días de realizada la ^{presentación} prestación, luego de lo cual las tarifas nuevas entrarán automáticamente en vigencia -ad-referendum de la resolución definitiva del H. Concejo Deliberante.-

ARTICULO 12º- A los fines previstos en el Artículo 11º, "La Municipalidad" considerará como costos:

a) Gastos de Explotación y Conservación: Que comprenderán los sueldos y salarios, remuneraciones, con sus respectivas cargas sociales, combustibles, lubricantes, fletes, materiales y servicios de terceros, costos de energía comprada a terceros, gastos generales y todo otro gasto necesario a la explotación y mantenimiento de las instalaciones; estos gastos se sujetarán a las normas legales de aplicación en las escalas actuales y futuras.-

b) Costos de Capital: Que comprenderán, las deducciones por amortización de los bienes afectados a la prestación del servicio, su renovación y ampliación, carga financiera, intereses de capital invertido y provisión de reserva.- Los costos de capital se calcularán sobre la base del costo de reposición de los bienes afectados al servicio.- El capital amortizable no podrá superar el necesario para satisfacer la demanda y su evolución razonable, incluidas las reservas técnicamente adecuadas.- Las tasas de aplicación resultantes no serán mayores que las que determinen las normas legales actuales y futuras.

ARTICULO 13º- Para el reajuste de las tarifas se deberán considerar...

.../// 5

a) Los costos de capital que serán actualizados según las prescripciones de las normas legales de aplicación; en su defecto, según los índices de precios mayoristas no agropecuarios (se rán los que determine la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos).

b) Las variaciones de los costos de combustibles, lubricantes, energía adquirida a terceros, sueldos, salarios y remuneraciones con sus cargas sociales. - A estos efectos, los nuevos valores se trasladarán en la incidencia porcentual que a cada concepto corresponde en el respectivo cuadro anual tarifario, en la forma establecida en el Artículo 13°.-

ARTICULO 14°- Durante el término de este contrato "La Cooperativa" se compromete a suministrar el servicio de energía eléctrica a los vecinos para la luz, calefacción, fuerza motriz y cualquier otro uso de acuerdo con las reglas de sus estatutos y las estipulaciones especiales de las Leyes establecidas para el cooperativismo, como asimismo acorde a la reglamentación de la presente Ordenanza que oportunamente dictará el Departamento Ejecutivo y las resoluciones, normas y disposiciones que adopte el directorio de acuerdo a su estatuto y reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 15°- Todas las instalaciones, tanto de alumbrado particular como público y todos sus accesorios, son de propiedad de "La Cooperativa".-

ARTICULO 16°- A los efectos de la participación de "La Municipalidad" en carácter de socio "La Cooperativa", ésta deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tener aprobados sus estatutos de acuerdo con la Ley 20.337 y estar reconocida como persona jurídica.-

b) Emitir acciones a suscribir con particulares de AUSTRAL UNO (A 1.-) pagaderos de acuerdo con sus estatutos.-

c) Consignar en sus estatutos la obligación de expender la corriente eléctrica al precio de costo, incluyéndose en estos los gastos de explotación, amortización, intereses, fondos de reservas, etc.-

ARTICULO 17°- "La Municipalidad" integrará el Consejo de Administración de "La Cooperativa", cuya representación por el Departamento Ejecutivo la ejercerá el Delegado Municipal y un Concejal por cada bloque político que componen el H. Concejo Deliberante.-

ARTICULO 18°- "La Cooperativa" deberá aceptar la fiscalización de "La Municipalidad" en los términos prescriptos por el Artículo 234° de la Ley Orgánica de las Municipales. (Decreto-Ley 6769/58.-

ARTICULO 19°- Si durante el término de esta concesión se produjera...

...///

un cambio en la legislación y en la interpretación de la Ley 20337--- y/o su reglamentación, que crease obstáculos para el cumplimiento de esta concesión, "La Cooperativa" deberá introducir en su estructura -- las modificaciones necesarias para continuar prestando el servicio -- dentro de las cláusulas de la presente, previa comunicación y autorización municipal.-

ARTICULO 20º- Si al vencimiento del presente contrato "La Cooperati--- va" no acepta la prórroga del mismo y no se diera solución a la expropiación prevista en el Artículo 238º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), aquélla queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato-concesión vencido hasta tanto "La Municipalidad" decida sobre el nuevo sistema de la prestación.- Esta obligación regirá por el término no mayor de cinco (5) años.-

ARTICULO 21º- El Departamento Ejecutivo queda facultado para imponer--- a la prestadora del servicio público de electricidad la interconexión de sus instalaciones entre sí, o con otros prestadores - cuando con ello se contribuya a atender las siguientes necesidades:

a) Economía conjunta al posibilitar decisiones de equipamiento de mayor dimensión.-

b) Ayuda en emergencia.-

c) Programación conjunta de mantenimiento.-

d) Máxima economía en la explotación.-

e) Ahorro en inversiones por mantenimiento de instalaciones de reserva y por no simultaneidad de cargas.-

f) Seguridad y mejora en la prestación continua y técnicamente eficiente del servicio.-

g) Evitado de extensiones, ampliaciones o cualquier otra obra que por la interconexión se hiciera innecesaria.-

h) Sustitución de prestadores de servicios cuyo suministro se torne antieconómico.-

ARTICULO 22º- "La Cooperativa" aceptará la jurisdicción que establece el Artículo 149º inciso 3º de la Constitución Provincial (Artículo 237º del Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto N° 1834 del 9/11/1970.-

ARTICULO 23º- En cualquier situación en que "La Cooperativa" interrumpa la prestación del servicio público de electricidad, "La Municipalidad" podrá imponer su intervención a efectos de regularizar dicho servicio.-

ARTICULO 24º- La duración de la presente concesión se establece en diez (10) años y "La Cooperativa" no podrá transferir en parte o totalmente a ninguna otra entidad sin expresa conformidad de "La Municipalidad".-

.../// 7

ARTICULO 25°- Todos los desperfectos que se ocasionen en las propiedades, calzadas y veredas con motivo de las obras de distribución de corriente serán reparadas por "La Cooperativa" pero cuando con permiso de la autoridad municipal sea necesario renovar o trasladar las instalaciones de "La Cooperativa", la remoción o traslado, será por cuenta de quienes lo soliciten.- Los trabajos de remoción serán afectados en todos los casos, por "La Cooperativa".-

ARTICULO 26°- "La Cooperativa" podrá contratar, respetando el principio de igualdad de trato para los consumidores que se encuentran en las mismas condiciones, tarifas diferenciadas para el suministro de servicio eléctricos en condiciones distintas a las establecidas en la presente, cuando el volumen de los consumos y/o por los horarios de los suministros resulten convenientes para los intereses de "La Cooperativa" y deberán ser en todos los casos homologados por "La Municipalidad".-

ARTICULO 27°- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 28°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para salu-

darlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2537/90.-

CARLOS A. FUSCO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE